CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.
La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.
Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.
En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.
Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, AGOSTO 1º DE 1873. { NUM. 64. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, GOBERNADOR constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que por el ministerio de gobernacion se me ha comunicado lo siguiente:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

El ciudadano presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que la diputacion permanente del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

La diputacion permanente del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede el artículo 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

Artículo único. Se convoca á elecciones de diputados al Congreso de la Union en los distritos de Cuautitlan y Tenancingo, del Estado de México, y en el de Xochimilco, del Distrito federal; debiéndose verificar las primarias en todas las secciones de los distritos electorales el segundo domingo del próximo Agosto, y las secundarias el cuarto domingo del mismo mes.

Salon de sesiones de la diputacion permanente. México, Julio 24 de 1873.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*M. A. Mercado*, diputado secretario.—*O. Ramos*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 24 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Estado de Oaxaca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Julio 29 de 1873.—*Miguel Castro.*—Al C. Lic. Gerónimo Larrazábal, secretario general del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Julio 29 de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano jefe político de....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.—SECCION 4ª

El ciudadano gobernador del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. LIC. MIGUEL CASTRO, GOBERNADOR constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca de Juarez, á sus habitantes, sabed:*

Que la diputacion permanente del mismo ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

La diputacion permanente, en uso de la facultad que le concede el art. 76 de la Constitucion del Estado, tuvo á bien expedir el decreto siguiente:

Artículo único. Se admite la renuncia que de segundo ministro supernumerario de la Corte de justicia del Estado hace el C. Lic. Gregorio Fernandez Varela.

Lo tendrá entendido el ciudadano gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el palacio del Congreso de Oaxaca de Juarez, Mayo 22 de 1873.—*A. Falcon*, diputado presidente.—*A. Castañeda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Mayo 22 de 1873. —*Miguel Castro.*—Al C. Bernardino Carvajal, oficial mayor encargado de la secretaría del despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Mayo 22 de 1873.—*Carvajal.*—Ciudadano jefe político de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OAXACA.

AÑO FISCAL DE 1873.

NOTICIA del número de correspondencia despachada en esta principal y sus subalternas, procedentes de la localidad en que se halla cada oficina.

	Del público.	De oficio.	Impresos.	Total.
En esta administracion principal,	21,196	6,495	15,240	42,931
En la estafeta de Teposcolula,	322	504		826
En la idem de Tlaxiaco,	845	666	4	1,515
En la idem de Huajuapam,	2,546	1,120	300	3,966
En la idem de Yanhuitlan,	171	341	10	522
En la idem de Nochixtlan,	686	230		916
En la idem de Miahuatlan,	373	347	5	725
En la idem de Pochutla,	471	586		1,057
En la idem de Ejutla,	393	302		695
En la idem de Ocotlan,	173	200		373
En la idem de Villa-alta,	264	222		486
En la idem de Juquila,	319	179		498
En la idem de Teotitlan,	479	503		982
En la idem de Cuicatlan,	1,044	411	2	1,457
En la idem de Villa-Juarez,	124	137		261
En la idem de Tlacolula,	212	355		567
En la idem de San Cárlos,	332	284		616
En la idem de Tehuantepec,	3,793	1,074	174	5,041
En la idem de Juchitan,	415	527		942
En la idem de Jamiltepec,	538	692		1,230
En la idem de Zimatlan,	130	411		541
En la idem de Etla,	180	394		574
	35,006	15,980	15,735	66,721

CORRESPONDENCIA EXTRANJERA.

	Cartas y pliegos.	Impresos.	Total.
Para la oficina de Tehuantepec y las de su comprension,	166		166
Para esta principal y las de su comprension, venida de Salina Cruz y Puerto Angel,	87		87
Para la de San Cristóbal Chiapas,	4		4
Para la de C. Chiapa,	1		1
Para la de Tuxtla Gutierrez,	1		1
Para la de Tonalá,	23		23
Para la de Tapachula,	1		1
Para la de San Juan Bautista Tabasco,	1		1
	284		284

Oaxaca, Julio 27 de 1873.—*Juan N. Bonilla.*

Segunda clase.—Sello sexto.—De oficio.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Para las causas criminales que se siguen en todos los tribunales y juzgados de la República.—Sala segunda de la Corte de justicia. Oaxaca de Juarez, Julio catorce de mil ochocientos setenta y tres.—Visto este expediente, formado para saber si el juez de Silacayoapam, C. Lic. José Zorrilla, incurrió ó no en responsabilidad por no haber sujetado á revision la sentencia, que, con fecha cuatro de Marzo del año actual, pronunció en el juicio que siguió contra Juan Pablo Lopez, por los delitos de fuga, y por los que le condenó á un año de recargo á su anterior condena: visto el informe

que produjo el juez expresado, manifestando los motivos porque no remitió á revision dicho fallo. Y teniendo en consideracion: que el referido juez ha juzgado dos delitos leves: que segun el decreto de 22 de Julio de 1833 pudo imponer por uno solo hasta seis meses, y el doble tiempo por dos de igual naturaleza: que segun el decreto de 8 de Enero de 1851 la pena es arbitraria, y el procedimiento que marca su artículo 2º demuestra ser la fuga simple un delito leve: que el citado reo se conformó con el fallo que le condenó á un año de recargo; y teniendo presente el pedimento fiscal, las demas constancias del expediente, con cuanto mas ver convino; La justicia del Estado, con fundamento de las disposiciones citadas, declara que no ha incurrido en responsabilidad el juez del partido de Silacayoapam, C. Lic. José Zorrilla, por no haber sujetado á la revision de este tribunal el juicio de que se hizo referencia. Hágase saber.—*José María Castro.—Juan N. Cerqueda.—Cornelio Bohorquez.*

Lo determinaron y firmaron los ciudadanos ministros de la sala.—*Juan Ocampo*, secretario.

Enterado de la determinacion anterior el ciudadano ministro fiscal, rubricó.—Una rúbrica.—*Darío Vasconcelos*, oficial segundo.

Sala segunda de la Corte de justicia. Oaxaca de Juarez, Julio veintitres de mil ochocientos setenta y tres.—Desglósese el testimonio remitido por el superior gobierno del Estado y devuélvase á este original, dejándose copia *apud acta* en este toca.—Tres rúbricas.

Lo determinaron y rubricaron los ciudadanos ministros de la sala.—*Ocampo*, secretario.—(Al márgen.) Ciudadanos ministros.—Castro, Cerqueda, Bohorquez.

Enterado de la determinacion anterior el ciudadano ministro fiscal, rubricó. (En veintiseis de Julio.)--Una rúbrica.—*Darío Vasconcelos*, oficial segundo.

Concuerda con su original, que obra en el expediente respectivo, á que me remito. Corregido. Oaxaca de Juarez, Julio veintinueve de mil ochocientos setenta y tres.—*Juan Ocampo*, secretario.

GACETILLA.

Captura y ejecucion de Lozada.

Detalles curiosos é interesantes.—Tetégramas especiales del "Federalista."

Recibido de Tepic el 24 de Julio de 1873, á las 4 y 45 minutos:

Sr. D. Alfredo Bablot:

Conforme á las instrucciones de vd. que recibí por el telégrafo, le trasmito á continuacion los pormenores exactos de la aprehension y ejecucion de Lozada.

El coronel de Auxiliares, D. Andrés Rosales, antiguo jefe que militó á las órdenes de Lozada, aprehendió á este del otro lado del rio de Alica, en el punto de la sierra llamado "Cerro de los Arrayanes."

Lozada se encontraba con su querida y veinticinco compañeros, formando ranchería.

Al ser capturado, no opuso gran resistencia.

Fué conducido inmediatamente á San Luis de Lozada.

El general Ceballos, en cuanto tuvo noticia de este importante suceso, mandó violentamente al general Carbó con quinientos caballos para conducir á esta al prisionero.

Lozada estaba tranquilo y parecia convencido de que no le habian de fusilar.

Abrazó á Carbó diciendo que tenia gusto en conocerle.

Aquí, cuando se supo la captura, hubo una gran demostracion de júbilo; repiques, músicas, cohetes, numerosos grupos por las calles y felicitaciones del municipio al general Ceballos á nombre de la ciudad.

Las casas de comercio y las oficinas públicas se cerraron, y se suspendieron todos los negocios una hora ántes de la llegada de la comitiva.

A la una del dia entró Lozada en medio de una columna de caballería.

Venia en un caballo de tropa que un soldado tiraba del diestro.

Estaba vestido de un pantalon y una chaqueta de dril rayado, llevaba un fieltro negro, tenia un pié calzado y el otro no, por enfermo.

A quince ó veinte pasos detras de él venia la querida por quien se interesaba vivamente.

Su actitud era de la mas completa indiferencia, á lo ménos al parecer.

Hé aquí su retrato: pequeña estatura; nariz aguileña y gruesa; pómulos muy salientes; ojos hundidos (perdió uno de un cohetazo); boca grande, algo caida de las extremidades; frente con prominencias pronunciadas sobre el entrecejo, y la parte superior completamente cubierta con el pelo; mirada torva y sin franqueza: veia generalmente, durante el tránsito, con la cabeza inclinada y de abajo para arriba.

Fué conducido al cuartel del 17º batallon.

El 16 se comenzó á instruir su causa, conforme á la ley de 3 de Mayo último.

La tarde de ese dia le vió el general Ceballos; lo primero que solicitó fué que le permitieran tener allí á su querida.

Su pensamiento, lo ocupaba casi exclusivamente en ella, y se resistia tenazmente á ver á su madre, y á su mujer é hijo legítimos.

Propuso pacificar la Sierra, yendo en persona á combatir ó á desarmar á los que permanecian en estado de rebelion.

Esto le fué negado, pero le pidieron cartas para los jefes sublevados; las prometió y las dió al dia siguiente.

El 17 fué fotografiado. Nunca ántes habia querido retratarse, y para estimularlo y hacerlo consentir, se le dijo que era necesario su retrato para la historia. Las adulaciones de tantos años le tenian muy infatuado.

El 18 fué sentenciado á muerte.

Pidió indulto y le fué negado.

Llamó con instancia varias veces al Sr. D. Juan San Roman, jefe político, para que impidiese de alguna manera la ejecucion de la sentencia; pero el Sr. San Roman nada pudo prometerle.

Cuando se convenció de que seria irremisiblemente ejecutado, se exasperó bastante y dijo que él era general de division, y no debia ser juzgado de esa manera; que pedia un juicio ámplio en que podria probar que él no era culpable sino otros.

Se le persuadió que recibiera á su familia; consintió en ello al fin y recomendó su querida á su esposa, encargándolas que vivieran juntas.

Se confesó.

Despues se le ocurrió que habian de fusilar á la querida junto con él, porque ella le habia jurado que habian de morir juntos, y la desgraciada temblaba; pero no se atrevia á protestar.—Tanto así era el terror que le inspiraba ese hombre aun en aquella situacion.

Instó mucho porque los generales que se hallaban en esta presenciaran su ejecucion.

A las dos de la mañana escribió al Sr. San Roman para que tambien concurriera y para que convidara á sus amigos. El Sr. San Roman se excusó como era natural.

A las seis de la mañana del 19 fué llevado á la loma de los "Metales," punto señalado para la ejecucion: pidió hablar y con energía y entereza dijo que no se arrepentia de lo que habia hecho; que él siempre habia procurado el bien de los pueblos, pero que no siempre eran ejecutadas ó fielmente interpretadas sus órdenes.

Despues se hincó; rehusó que le vendaran los ojos y recibió la muerte con mucho valor.

Su cuerpo fué conducido al hospital militar, y la tarde de ese mismo dia fué sepultado.—*El Corresponsal.* (*El Diario Oficial.*)

Las mujeres médicos.—Los estudiantes de medicina de algunos lugares de Inglaterra no están conformes con que se reciba á las mujeres en esos establecimientos, previendo sin duda que cuando ellas ejerzan la profesion de médico tendrán que perder una parte considerable de sus numerosos clientes que no se desdeñarán de ocurrir mejor á solicitar los auxilios de la ciencia ante las mujeres médicos. Entretanto, los profesores actuales no se resisten á la admision de las hijas de Eva en las escuelas de medicina, considerando seguramente que para cuando las jóvenes alumnas ejerzan su profesion ellos habrán dejado de existir, y recordando la frase de Luis XV: "Despues de mí el diluvio."

Cuestion de intereses.

(El Siglo XIX.)

☞ La credencial del C. Lic. Gregorio Fernandez Varela.

En la seccion respectiva, insertamos el acuerdo del Congreso del Estado en que se admitió al C. Lic. Varela la renuncia que hizo del empleo de 2º ministro supernumerario de la Corte de justicia del Estado, que desempeñaba por eleccion popular.

Como puede verse, dicho ministro dejó de serlo desde el 22 de Mayo último en que se le admitió la dimision de su empleo, y, en consecuencia, pudo ser legalmente elegido diputado al soberano congreso de la Union, supuesto que dejó de estar en los casos de la prohibicion de la ley treinta y siete dias ántes de la eleccion primaria.

Mal informados el *Monitor* y el *Correo del Comercio*, diarios de la capital, han dicho algo sobre la nulidad de esta credencial; mas en vista de esta explicacion les suplicamos rectifiquen su juicio, y que en obsequio de la justicia y de la verdad, de que son acreditados ecos, se sirvan reproducir estas líneas y el acuerdo á que nos referimos.

Junta patriótica.

Se reunió en el salon de sesiones del ayuntamiento de la ciudad la tarde del 30 del corriente para nombrar las comisiones que deben tomar parte en las solemnidades cívicas del 15 y 16 de Setiembre, y nombró oradores, para la noche del 15 al C. Lic. Agustin Soto y para el 16 al C. Lic. Antonio Nuñez.

REMITIDO.

Oaxaca, Julio 22 de 1873.—Señores redactores del periódico el *Regenerador*.—Muy señores mios: —He de merecer á vdes. se sirvan insertar en las columnas de su apreciable periódico la manifestacion que acompaño. Quedo de vdes. afectísimo S. S. Q. B. SS. MM.—*Lic. Francisco Cervantes.*

En el número 59 de su referido periódico he leido un párrafo en el que se noticia que estoy suspenso, por un mes, por el C. alcalde 1º Lic. Miguel Castellanos, á causa de promover artículos improcedentes, ofreciendo que mejor informado el autor volverá á noticiar al público lo que hubiere sobre el particular.

Por mi parte le suplico que esa oferta sea obsequiada, pues de buena fé me someto á ella siempre que lo haga en consonancia y de acuerdo con los hechos que están consignados en aquel juicio. Descanso en la notoria justificacion del autor que así lo hará, por el interes que libremente se toma por el bien público. Comenzando por la acta que el C. alcalde 3º Marcial Mariscal remitió al de igual clase 1º de esta ciudad Lic. Miguel Castellanos, y acabando por la sentencia condenatoria, pues en ella consta el pedido que hice en 7 de Febrero próximo pasado, mismo que supliqué se resolviera, para que teniéndola á la vista, como tambien el decreto de 7 de Enero de 1870 desde el artículo 1º hasta el 19, vean cómo proceden los ciudadanos alcaldes dentro de la órbita de sus facultades, no olvidando la ley de tribunales de 13 de Setiembre de 1858 para lo que es conocer y de lo que pueden conocer dichos funcionarios, y especialmente el art. 26 de la expresada ley para castigar; y verá la luz pública que, por las leyes del Estado, los alcaldes no pueden imponer otras penas (pues, á los delincuentes) que las de 15 dias de reclusion ú ocho dias de obras públicas, y en materia de multas hasta 25 pesos; esto es para el caso de suponer, sin conceder, cierta la existencia del artículo improcedente.

Los artículos que se ven en las prevenciones generales de la ley de 7 de Enero de 1870 están dictados y ordenados para los ciudadanos jueces y tribunales superiores, y de ninguna manera para los alcaldes. Solo aquellos funcionarios pueden imponer penas tan graves á los abogados, y eso con la traba de admitir en todo caso el recurso de apelacion, como lo manda la citada ley de 7 de Enero en su art. 225 que dice: "De las providencias en que se condenen á los jueces y abogados respectivamente, segun los artículos anteriores, deberá admitirse en todo caso el recurso de apelacion, causando ejecutoria la sentencia de vista." En esta vitud, ¿quién es el juez que conoce de las apelaciones que se interpusieran de las sentencias de los alcaldes? No lo sé. ¿Y causarán ejecutoria dichas sentencias de los alcaldes sin la sentencia de vista? Tampoco lo sé. Los artículos referidos no mencionan á los alcaldes para nada, y dice cierto autor "que lo omitido en las leyes se tiene por omitido, y no debe suplirse por una caprichosa invencion lo que no está expresamente decidido."

De las sentencias de los alcaldes no se da el recurso de apelacion, sino solo el de responsabilidad. Si los expresados alcaldes estuvieran facultados para imponer la pena de suspension á los abogados, sin otro recurso que el de responsabilidad, se seguiria que fueran superiores en jurisdiccion que los jueces y tribunales, porque estos tienen obligacion de admitir en todo caso la apelacion, y no así los primeros.

Lo expuesto basta para que el público, como juez inexorable, falle y declare quién es el improcedente y demas. Pero miéntras se aclara si son flores ó espinas, lo cierto es que yo he recibido un golpe contuso en mi honor. Entre ellos, el mas curioso es el que me dió el C. alcalde 1º de Tlacolula, Felipe Reyes. Luego que me presenté á su juzgado me dijo con un énfasis demarcado:—Vd. no puede hablar en este juzgado.—¿Por qué? le pregunté, y me respondió:—Porque está vd. suspenso. —¿Qué le han comunicado á vd. esa suspension de oficio?—No, me contestó, pero lo dice el *Regenerador*. ¡Qué tal!

El C. alcalde Miguel Castellanos expresará la ley que lo faculta para suspender á los abogados sin apelacion y revision ó sentencia de vista, y aprenderemos. Mas tarde comentaré lo expuesto.

Redactor responsable,

Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.